

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-32666001-APN-GA#SSN Antártida Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima

s/Inhibición general

de bienes

VISTO el Expediente EX-2017-32666001-APN-GA#SSN del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad ANTÁRTIDA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50005130-9) presentó los Estados Contables cerrados al 30.09.2017.

Que, la Gerencia de Evaluación informa mediante actuación IF-2017-34308909-APN-GE#SSN que dichos estados contables presentan un déficit de Capitales Mínimos que asciende a la suma de PESOS CUARENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES (\$ 40.164.403.-).

Que la situación deficitaria expuesta en dichos estados contables es reconocida por la entidad y, si bien se propone subsanarla con la presentación del Plan de Regularización y Saneamiento, lo cierto es que la aseguradora se encuentra inmersa en la situación prevista en la primera parte del Artículo 31 de la Ley N° 20.091.

Que en función a ello, resulta de aplicación el supuesto normado por el Artículo 86 inciso a) de la Ley N° 20.091, por lo que, sin perjuicio de los ajustes y observaciones que corresponda efectuar en el marco del procedimiento y análisis de los estados contables, en lo inmediato cabe adoptar respecto de la entidad las medidas cautelares consagradas en el citado artículo.

Que dicha norma recepta los principios técnicos que inspiran y sirven de base para el correcto desenvolvimiento de la actividad aseguradora/reaseguradora y en tal sentido, prevé situaciones susceptibles de poner en peligro la solvencia de la entidad, su regular funcionamiento y/o los intereses de los asegurados y asegurables, dotando a la autoridad de control de los instrumentos preventivos necesarios para conjurar el riesgo indicado y que el legislador procura evitar.

Que la situación deficitaria fue reconocida por la entidad en sus Estados Contables cerrados al 30.09.17, por lo que la medida propuesta no requiere mayor análisis ni sustanciación.

Que dicha medida debe ser adoptada "inaudita parte" y efectivizarse inmediatamente conforme la naturaleza

preventiva que la inviste y atento lo regulado por los Artículos 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 86 de la Ley Nº 20.091, sin que ello importe lesionar el derecho de defensa de la aseguradora.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que los Artículos 31, 67 incicso a) y e) y 86 inciso a) de la Ley Nº 20.091, confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prohibir a ANTÁRTIDA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50005130-9) realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la preparación, confección y suscripción de las presentaciones y oficios que sean necesarios para efectivizar la medida dispuesta en el artículo anterior y a la Gerencia Administrativa para su diligenciamiento, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 3°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida ordenada en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los Artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.